nipulación que la necesaria para su conservación. Este último requisito debciá ser debidamente certificado por la Aduana de tránsito, de acuerdo con la nota explicativa al apartado C del artículo 5.º del Protoccio anexo al Acuerdo-España-C. E. E. No procederá la importación de mercancias amparadas en impresos especiales para la C. E. E. cuando no cumplan las condiciones establecidas en el párrafo anterior.

5.º Los peticionarios deberán cumplimentar detalladamente todos los apartados de la solicitud y acompañar fotocopia de los pagos a Hacienda por «Epigrafe cuota de licencia del impuesto industrial» o «Cuota de beneficios del impuesto industrial» o «Cuota del impuesto de Sociedades (impuestos satisfechos)». fechos)».

fechos)». En el caso de concurrir como fabricante se especificarán las necesidades anuales de consumo, señalando la cantidad y el valor de la mercancía demandada

En el caso de concurrir como representante se deberá adjuntar certificado de representación, visado por la Oficina Comercial o Cámara Española de Comercio, en su caso.

Si se concurre al cupo como comerciante, se deberá especificar si tiene tienda abierta al público o no, y en el primer caso nombre y localización de la misma.

6.4 El no estar la mercancía sufficientemente especificada o faltar alguno de los datos exigidos en la presente convocatoria será causa de denegación.

Madrid, 26 de julio de 1971.—El Director general, Juan Basabe.

> RESOLUCION de la Dirección General de Politica Arancelaria e Importación por la que se publica la segunda convocatoria del contingente-base nú-mero 33, «Hilados de fibras textiles diversas».

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en cumplimiento del compromiso adquirido como consecuencia de la firma del Acuerdo preferencial entre España y la C.E.E., ha resuelto abrir el contingente-base número 33, «Hilados de fibras textiles diversas».

Partidas arancelarias:

55.06 57.06 57.07-C

con arregio a las siguientes normas:

con arreglo a las siguientes normas:

1.* El contingente se abre por el 50 por 180 del total de su importe anual establecido en la Lisza D del Acuerdo entre España y la C.E.E., publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 23 de septiembre de 1970.

2.ª Las peticiones se formularán en los impresos habilitados para importaciones de mercancias procedentes de la C.E.E., que se facilitaran en el Registro General de este Ministerio o en los de sus Delegaciones Regionales.

3.ª Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de un mes, a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Resolución.

El plazo de presentación de las licencias será de veinte días, a partir de la fecha de salida de los ejemplares GA-2.

4.º Se considerarán acogidos al Acuerdo a efectos de los contingentes-base de la Lista D los productos originarios y procedentes de la C.E.E. o aquellos que siendo originarios de la C.E.E. procedan de un tercer país, siempre y cuando el paso de la mercancia por dicho tercer país se efectúe al amparo de un título de transporte único expedido en algún pais miembro de la C.E.E o esté justificado por razones geográficas, entendiendo por tales cuando vengan motivados por la necesidad de embarcar o desembarcar mercancias en los puertos portugueses de Lisboa y Oporto, sin que sean despachadas a consumo en la Aduana de tránsito y sin que sufra más manipulación que la necesaria para su conservación. Este último requisito deberá ser debidamente certificado por la Aduana de tránsito, de acuerdo con la nota explicativa al apartado C del artículo 5.º del Protocolo anexo al Acuerdo-España-C.E.E.

No procederá la importación de mercancias amparadas en impresos especiales pars la C.E. E. cuando no cumplan las condiciones establecidas en el párrafo anterior.

5.º Los peticionarios deberán cumplimentar detalladamente los apartados de la solicitud y acompañar fotocopia de los pagos a Hacienda por «Epigrafe cuota de limpuesto industrial» o «Cuota de impuesto de Sociedades (impues

fechos)».

En el caso de concurrir como fabricante se especificarán las necesidades anuales de consumo, señalando ia cantidad y el valor de la mercancia demandada.

En el caso de concurrir como representante se deberá adjuntar certificado de representación, visado por la Oficina Comercial o Cámara Españala de Comercio, en su caso.

Si se concurre al cupo como comerciante, se deberá especificar si tiene tienda abierta al público o no, y en el primer caso nombre y localización de la misma.

6.º El no estar la mercancía suficientemente especificada o faltar alguno de los datos exigidos en la presente convocatoria será causa de denegación,

Madrid. 26 de julio de 1971.-El Director general, Juan Ba-

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se publica la segunda convocatoria del contingente-base núme-10 34, «Tejidos de seda».

La Dirección General de Política Arancelaría e Importa-ción, en cumplimiento del compromiso adquirido como conse-cuencia de la firma del Acuerdo Preferencial entre España y la C. E. E., ha resueito abrir el contingente-base número 34, «Tejidos de seda»,

Partidas arancelarias:

con arreglo a las signientes normas;

con arreglo a las siguientes normas:

1.* El contingente se abre por el 50 por 100 del total de su importe anual establecido en la lista D del Acuerdo entre España y la C. E. E. pubblicado en el «Boietin Oficial del Estado» de fecha 23 de septiembre de 1970.

2.ª Las peticiones se formulariu en los impresos habilitados para importaciones de mercancias procedentes de la C.E.E., que se facilitariu en el Registro General de este Ministerio o en los de sus Delegaciones Regionales.

3.ª Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de un mes a partir de la publicación en el «Boletin Oficial del Estado» de esta Resolución.

4.ª Se consideraria acogidos al Acuerdo a efectos de los contingentes-base de la lista D los productos originarios y procedentes de la C. E. E. o aquellos que siendo originarios de la C. E. E. procedan de un tercer país, siempre y cuando el paso de la mercancia por dicho tercer país se efectue al amparo de un titulo de transporte único, expedido en algún pais miembro de la C. E. E. o esté justificado por razones geograticas, entenciendo por tales cuando vengan motivados por la necesidad de embarcar o desembarcar mercancias en los puertos portugueses de Lisboa y Oporto, sin que sean despachadas a consumo en la Aduana de trinisto y sin que sufra más manipulación que la necesaria para su conservación. Este último requisito deberá ser debidamente certificado por la Aduana de tránsito de acuerdo con la nota explicativa al apartado C del articulo quinto del protocolo anexo al Acuerdo España-C. E. E. No procedera la importación de mercancias amparadas en impresos especiales para la C. F. E. cuando no cumplan las condiciones establecidas en el púrcafo anterior.

5.ª Los peticionarios deberán cumplimentar detalladamente todos los apartados de la solicitud y acompañar fotocopia de los pagos a Hacienda por «Frigrafe cuota de itencia del impuesto industrial» o «Cuota de beneficio del impuesto industrial» o «Cuota de beneficio de limporte satisfecho)».

En el caso de concurrir como repres

Modrid, 26 de julio de 1971. - El Director general, Juan Basabe,

> RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se publica la segunda convocatoria del contingento-base núme-ro 35. «Tejidos de fibras diversas».

La Dirección General de Política Arancelaria e Impo tación en complimiento del compromiso adquirido como consecuencia de la firma del Acuerdo Preferencial entre España y la C.E.E.. ha resuelto abric el contingente-base número 35, «Tejidos de fibras diversass.

Partidas arancelarias:

55.08 55.09 57.10 Ex. 57.11

con arregio a las siguientes normas: